



FECHA DEL INFORME DE AUDITORÍA : 6 DE FEBRERO DEL 2023
TIPO DE AUDITORÍA : DE CUMPLIMIENTO
ENTIDAD AUDITADA : INSTITUTO NICARAGÜENSE DE
ESTUDIOS TERRITORIALES (INETER)
CÓDIGO DE RESOLUCIÓN : RIA-UAI-1420-2023
TIPO DE RESPONSABILIDAD : NINGUNA.

Contraloría General de la República. Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Managua, treinta y uno de agosto del año dos mil veintitrés. Las diez y doce minutos de la mañana.

I. ANTECEDENTES O RELACIÓN DE HECHO:

1) Que se practicó auditoría de cumplimiento para verificar el Plan Operativo Anual de la Dirección General de Ordenamiento Territorial (DGOT), del **Instituto Nicaragüense de Estudios Territoriales (INETER)**, por el período dos mil veintiuno; y para tal efecto el auditor interno de la entidad auditada, emitió el informe de auditoría de cumplimiento de fecha seis de febrero del año dos mil veintitrés, con referencia: **IN-009-001-23**. Cita el referido informe que la labor de auditoría, se practicó de acuerdo con las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua (NAGUN), en lo aplicable a ese tipo de auditoría y sobre la base de lo dispuesto en la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado. 2) Que durante el curso del proceso administrativo de auditoría se dio la garantía y tutela efectiva del debido proceso y se cumplió a cabalidad con las diligencias mínimas del mismo, conforme lo establece la Constitución Política de la República de Nicaragua y la referida ley orgánica de este ente fiscalizador, por lo que se notificó el inicio del proceso administrativo de auditoría a los servidores públicos relacionados con las operaciones y actividades sujetas a revisión, siendo éstos: **Federico Vladimir Gutiérrez Corea**, codirector; **Vladimiro Prado Borcetti**, responsable de la Dirección General de Ordenamiento Territorial; **Elsa Raisa Fraguela Medrano**, asesora técnica en gestión de riesgo; **Olimpia Dávila**, secretaria ejecutiva “A”; **Brenda Norori Aburto**, especialista en estudios territoriales; **Tania Cuarezma Orochena**, coordinadora del Área Técnica del Sistema de Información Territorial; **Karen Baltodano García**, asesora técnica del ordenamiento territorial; **Heylling Andrea Ordóñez Villatoro**, responsable de la División de Presupuesto; **Cristhian José García Herrera** y **Eveling Argentina Hernández López**, analistas de presupuesto; **Gabriela Alejandra Vásquez**, responsable de la División General Administrativa Financiera; **Leniz Alemán Potoy**, responsable de la División Financiera; **Lizeth Jiménez López**, coordinador del Área de Contabilidad; **Eleacer Antonio Rojas Joya**, analista contables; **Lorena Mercado Villareal**, responsable de la División General de Planificación y Proyecto; **Douglas Mendieta Mayorga**, analista de planificación; **Zulma García Bermúdez**, coordinadora de organización y método y **Glenda Robles Martínez**, analista de planificación, todos del Instituto Nicaragüense de Estudios Territoriales (INETER); 3) De conformidad con lo establecido en el artículo 57 de la precitada Ley Orgánica de la Contraloría General de la



República, en el curso del proceso administrativo de auditoría se mantuvo constante comunicación con los servidores públicos de la municipalidad auditada; y 4) En fecha veintiocho de octubre del año dos mil veintidós, se dieron a conocer los resultados preliminares de auditoría a los servidores públicos relacionados con las operaciones y transacciones sujetas a revisión, quienes expresaron sus comentarios los que quedan consignados en Acta.

II. RESULTADOS DE AUDITORÍA:

Refiere el informe que los objetivos específicos de la labor de auditoría consistieron en: **A)** Evaluar la estructura y funcionamiento de los sistemas de administración y de control interno implementado al Plan Operativo Anual de la Dirección General de Ordenamiento Territorial (DGOT). **B)** Comprobar el cumplimiento de los objetivos, indicadores y metas establecidas en el Plan Operativo Anual. **C)** Verificar si el presupuesto asignado al cumplimiento del Plan Operativo Anual (POA) de la Dirección General de Ordenamiento Territorial (DGOT), fue debidamente ejecutado, registrados, autorizados y soportados con la documentación de respaldo suficiente y apropiado. **D)** Determinar el cumplimiento de las autoridades aplicables sobre la materia en cuestión; y **E)** Identificar los hallazgos a que hubiere lugar y sus responsables. Una vez aplicados los procedimientos de rigor los resultados conclusivos están acorde con los objetivos de la auditoría, de tal manera que los resultados son los siguientes: **1)** La estructura y funcionamiento de los sistemas de administración y de control interno implementado al Plan Operativo Anual (POA) de la Dirección General de Ordenamiento Territorial (DGOT), fue satisfactorio; excepto por el hallazgo de control interno, consistente en que la División General de Planificación y Proyecto no emite informe de seguimiento, control y evaluación del Plan Operativo Anual (POA) a la Dirección General de Ordenamiento Territorial (DGOT). **2)** Se cumplió con los objetivos, indicadores y metas establecidos en el Plan Operativo Anual (POA) de la Dirección General de Ordenamiento Territorial (DGOT), excepto por el hallazgos de control interno antes mencionado. **3)** El presupuesto asignado al cumplimiento del Plan Operativo Anual (POA) de la Dirección General de Ordenamiento Territorial (DGOT), fue ejecutado, registrado, autorizado y soportado con la documentación de respaldo suficiente y apropiada, excepto por el hallazgo de control interno antes descrito. **4)** La Dirección General de Ordenamiento Territorial (DGOT), cumplió con las autoridades aplicables sobre la materia en cuestión; y **5)** No se identificaron hallazgos de auditoría a que hubiere lugar y que derivaran en responsabilidades.

III. FUNDAMENTOS DE DERECHO:

La Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, en su artículo 9, numeral 5) establece como atribución a esta entidad fiscalizadora evaluar los planes y la calidad de las auditorías efectuadas por las Unidades de Auditoría Interna. Adicionalmente, el artículo 43, párrafo tercero de la precitada ley orgánica dispone que la auditoría gubernamental será practicada por la Contraloría



General de la República, por las Unidades de Auditoría Interna y las Firmas Privadas de Contadores Públicos Independientes, previamente autorizadas. Que en materia de auditoría gubernamental practicada por las Unidades de Auditoría Interna, el artículo 65 de la misma ley orgánica estatuye que los informes de las Unidades de Auditoría Interna, serán firmados por el auditor interno, y dirigidos a la máxima autoridad de la entidad, copia de tales informes será enviada simultáneamente a la Contraloría General de la República, para los efectos que a ella corresponden. Establecidas las bases legales para las labores de auditorías ejecutadas por las Unidades de Auditoría Interna de la administración pública, y conforme el artículo 95 de la ya mencionada ley orgánica que establece como facultad de la Contraloría General de la República pronunciarse sobre las operaciones o actividades de las entidades y organismos sujetos a esta ley y sus servidores, así como para determinar responsabilidades, caso de haberlas, caducará en diez años contados desde la fecha en que se hubieren realizado dichas operaciones o actividades. En el presente caso, el informe de auditoría de cumplimiento objeto de la presente resolución administrativa, cumple con los presupuestos, requisitos y procedimientos que establece tanto la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República como las Normas de Auditoría Gubernamental; y en vista que los resultados de la auditoría concluyen con un hallazgo de control interno; en razón de ello, se ordenará a la máxima autoridad del Instituto Nicaragüense de Estudios Territoriales (INETER), aplicar las medidas correctivas establecidas en la recomendación de auditoría contenida en el informe en Autos, dado que ésta constituye el valor agregado de la auditoría gubernamental para fortalecer los sistemas de administración, control interno y gestión. Que, para su implementación dispondrá de un plazo razonable de sesenta (60) días calendario; para tal fin, deberá informar de manera directa a la Dirección General de Auditoría su implementación a través del Sistema de Información para la Implementación de Recomendaciones de Control Interno (SIIRCI), en vista que dicha dirección como área sustantiva tiene a su cargo la administración del mismo. Se le previene a la máxima autoridad de la entidad auditada, como primer responsable del control interno, que de no cumplir con ello en el plazo indicado, la Dirección General de Auditoría deberá enviar la información pertinente a la Dirección General Jurídica, a efectos de iniciarse el proceso administrativo para establecer la responsabilidad administrativa en caso de existir méritos, por incurrir en el incumplimiento de sus deberes y funciones, al no aplicar las medidas correctivas establecidas en las recomendaciones de auditoría, y lo ordenado por este Consejo Superior, como autoridad superior de control de la administración pública y fiscalización de los bienes y recursos del Estado, según lo dispone el artículo 103, numerales 2) y 5) de la precitada ley orgánica.

IV. POR LO EXPUESTO:

De conformidad con los artículos 9, numerales 1) y 12) y 95 de la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, los suscritos



miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que la ley les confiere, acuerdan:

PRIMERO: Admitir el Informe de Auditoría de Cumplimiento de fecha seis de febrero del año dos mil veintitrés, con referencia: **IN-009-001-23**, emitido por el auditor interno del **Instituto Nicaragüense de Estudios Territoriales (INETER)**, derivado de la revisión al Plan Operativo Anual de la Dirección General de Ordenamiento Territorial (DGOT), por el periodo dos mil veintiuno.

SEGUNDO: No hay méritos para establecer ningún tipo de responsabilidad a los servidores públicos, señores: **Federico Vladimir Gutiérrez Corea**, codirector; **Vladimiro Prado Borcetti**, responsable de la Dirección General de Ordenamiento Territorial; **Elsa Raisa Fraguela Medrano**, asesora técnica en gestión de riesgo; **Olimpia Dávila**, secretaria ejecutiva “A”; **Brenda Norori Aburto**, especialista en estudios territoriales; **Tania Cuarezma Orochena**, coordinadora del Área Técnica del Sistema de Información Territorial; **Karen Baltodano García**, asesora técnica del ordenamiento territorial; **Heylling Andrea Ordóñez Villatoro**, responsable de la División de Presupuesto; **Cristhian José García Herrera y Eveling Argentina Hernández López**, analistas de presupuesto; **Gabriela Alejandra Vásquez**, responsable de la División General Administrativa Financiera; **Leniz Alemán Potoy**, responsable de la División Financiera; **Lizeth Jiménez López**, coordinador del Área de Contabilidad; **Eleacer Antonio Rojas Joya**, analista contables; **Lorena Mercado Villareal**, responsable de la División General de Planificación y Proyecto; **Douglas Mendieta Mayorga**, analista de planificación; **Zulma García Bermúdez**, coordinadora de organización y método y **Glenda Robles Martínez**, analista de planificación, todos del Instituto Nicaragüense de Estudios Territoriales (INETER).

TERCERO: Remitir la certificación de la presente resolución administrativa a la máxima autoridad del Instituto Nicaragüense de Estudios Territoriales (INETER), para que aplique la recomendación derivada del hallazgo de control interno reflejado en el informe en Autos, en un plazo no mayor de sesenta (60) días calendario, el que comenzará a contarse a partir de la respectiva notificación.

CUARTO: Se le previene a la máxima autoridad, la obligación de informar de manera directa a la Dirección General de Auditoría la implementación de la recomendación a través del Sistema de Información para Implementación de Recomendaciones de Control Interno (SIIRCI); sí vencido el plazo indicado, desatendiera lo ordenado en la presente



resolución administrativa, la Dirección General de Auditoría deberá enviar la información pertinente a la Dirección General Jurídica, a efectos que inicie el proceso administrativo para establecer responsabilidad administrativa en caso de existir méritos, por incurrir en el incumplimiento de sus deberes y funciones, al no aplicar las medidas correctivas establecidas en la recomendación de auditoría, y lo ordenado por el Consejo Superior, como autoridad superior de control de la administración pública y fiscalización de los bienes y recursos del Estado, según lo dispone el artículo 103, numerales 2) y 5) de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República.

Esta resolución comprende únicamente los documentos analizados y los resultados de la presente auditoría, de tal forma que de la revisión de otros documentos no tomados en cuenta, podrían derivarse responsabilidades conforme la ley. La presente resolución administrativa está escrita en cinco (05) folios útiles de papel bond con el logotipo de la Contraloría General de la República, y fue votada y aprobada por unanimidad de votos en sesión ordinaria número mil trescientos cuarenta y seis (1346) de las diez de la mañana del día treinta y uno de agosto del año dos mil veintitrés, por los suscritos miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República. **Cópiese, notifíquese y publíquese.**

Dra. María José Mejía García
Presidenta del Consejo Superior

Dr. Vicente Chávez Fajardo
Vicepresidente del Consejo Superior

Lic. María Dolores Alemán Cardenal
Miembro Propietaria del Consejo Superior

AAP/MLZ/LARJ